SECRETARÍA: Sincelejo, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019). Señor Juez, le informo que la parte actora no subsanó la demanda. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

ALFONSO PADRÓN ARROYO
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, diez (10) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2019-00028-00
DEMANDANTE: INVERSIONES TRANSPORTES GONZÁLEZ S.C.A.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

1. ANTECEDENTES

Mediante auto del 31 de julio de 2019[1], debidamente notificado a la parte actora por estado y correo electrónico[2], se inadmitió el medio de control referenciado, concediéndosele a la parte actora un término de diez (10) días para que la subsanara.

A la fecha, no se ha recibido escrito de subsanación de la demanda.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 169 del C.P.A.C.A, establece:

"Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:
1.- Cuando hubiere operado la caducidad.
2.- Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida
3.- Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial"

De acuerdo a lo anterior, puede observarse que el medio de control referenciado fue inadmitido mediante auto del 31 de julio de 2019; tal providencia fue notificada el 1 de agosto de 2019 por estado y el 7 de noviembre de 2019 por correo electrónico a la demandante, de manera que el término para subsanar la demanda venció el 25 de noviembre de 2019, sin que la parte demandante hiciera lo propio.

Resulta claro, entonces, que de acuerdo al numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A., la demanda deberá rechazarse por no ser subsanada oportunamente.

[1] Fls.53-54.
[2] Fls.54 y 56.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por INVERSIONES TRANSPORTES GONZÁLEZ S.C.A. contra la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES, por las razones anotadas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Una vez en firme esta providencia, archívese el expediente previa devolución de los anexos que obran en el proceso sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

RMAM